

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **39**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY SOBRE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

| | |
|---|----------------------------------|
| PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA | PODER LEGISLATIVO FOLIO 16 |
| 15 MAR 2019 | |
| MESA DE ENTRADA | |
| N° 039 | Hs. 18:15 |
| FIRMA | |

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra provincia se debía a sí misma una legislación completa que atienda todas las necesidades y desafíos que plantea el cambio climático ya sea desde la perspectiva de su impacto social y, por supuesto, ambiental y topográfico así como sobre los biomas y ecosistemas que involucran a nuestra flora y fauna.

Las emisiones de gases de efecto invernadero están cambiando la condición climática del planeta a un ritmo acelerado; ello repercute negativamente en nuestro hábitat con las consecuentes transformaciones del paisaje, afectación de cuencas hídricas y cambios bruscos en la atmósfera que alteran las condiciones de supervivencia tanto en las aguas como en la superficie del planeta.

Tenemos que asumir de una vez por todas que la humanidad es la principal responsable de lo que sucede y que de nosotros depende frenar este proceso degenerativo que, a mediano plazo, aparejará nefastas consecuencias.

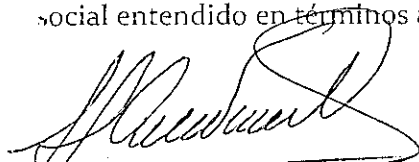
Así lo ha entendido la Organización de las Naciones Unidas que, desde hace décadas, viene poniendo al tope de su agenda de prioridades la necesidad de equilibrar las nociones de desarrollo con las de sustentabilidad ambiental.

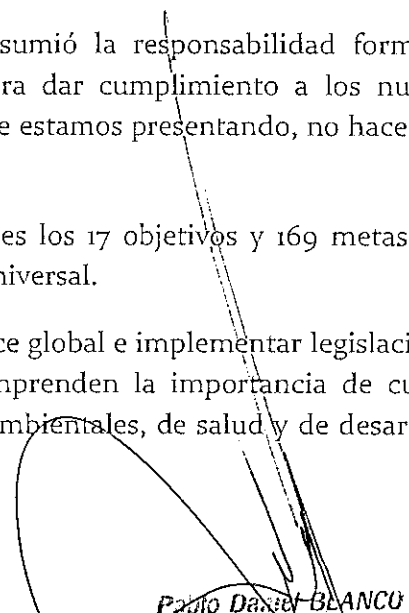
El primero de enero de 2017 entraron en vigencia los nuevos Objetivos para el Desarrollo Sostenible que fueron adoptados y aprobados por unanimidad por el concierto de países que integran esta entidad.

Los fueguinos fuimos el primer pueblo Patagónico que asumió la responsabilidad formal y operativa de hacer todo lo que esté a nuestro alcance para dar cumplimiento a los nuevos Objetivos y metas para el Desarrollo Sostenible y, esta Ley que estamos presentando, no hace más que ratificar y profundizar esta posición.

Nuestra provincia ha hecho suyo el desafío de hacer posibles los 17 objetivos y 169 metas que conforman una agenda que conforma un verdadero desafío universal.

Tierra del Fuego es pionera en apoyar esta iniciativa de alcance global e implementar legislación y actividades acordes porque su sociedad y su gobierno comprenden la importancia de cuidar nuestro entorno, mejorar las condiciones de hábitat, medioambientales, de salud y de desarrollo social entendido en términos amplios.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos


Pablo Daniel BLANCU
Legislador Provincial
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

Nuestro compromiso con el cambio climático va, también, de la mano de la necesidad de producir energía limpia, compatible con la sustentabilidad ambiental para la potenciación del desarrollo y la mejora de la calidad de vida.

Entendemos que la adaptación al cambio climático se basa en políticas, medidas y acciones que tiendan a minimizar los impactos adversos del cambio climático maximizando los positivos. Se trata de una estrategia de gestión que se trabaja conjuntamente con las estrategias de mitigación.

El poder de adaptación al cambio climático implica un esfuerzo de prevención que involucra a la política, a la ciencia y la sociedad para que se permita dar respuesta y atender en forma directa los impactos locales sobre los sectores más vulnerables de nuestra sociedad y sus sistemas productivos.

En este sentido, las medidas de adaptación apuntan a trabajar sobre las consecuencias del cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad de cada sector, y por consiguiente reduciendo riesgos.

La primera semana del mes de marzo de este año es un típico ejemplo de un cambio meteorológico que se viene agudizando y, seguramente, se acentuará. Hubo récord de temperaturas altas en toda la Patagonia (Río Grande llegó a registrar 30,8° centígrados y la ciudad de Ushuaia 28°).

El objetivo de toda política medioambiental y, muy especialmente, las que se orientan al seguimiento del cambio climático es la identificación clara de cuáles son los sectores, sistemas económico-sociales y/o regiones geográficas que presentan un mayor grado de vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático para -de este modo- identificar las medidas de adaptación prioritarias e implementarlas de forma coordinada con los actores locales. Todo esto implica el diseño, elaboración, implementación, monitoreo y readaptación constante de un "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial" cuyos lineamientos centrales esta ley establece.

Sólo así se podrá cumplir con lo preceptuado en el artículo 1 de esta norma que define como su objeto el establecimiento de "las acciones, instrumentos, mecanismos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas y biomas a fin de protegerlos para evitar efectos adversos aprovechar sus beneficios de manera sustentable".

Para ello hay que estar muy atentos a las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales, más allá de fenómenos meteorológicos determinados, debido a procesos internos naturales dentro del sistema climático. Asimismo, esto permitirá disminuir los factores de vulnerabilidad al cambio climático o, en su defecto, estar preparados para proteger zonas y poblaciones contra fenómenos extremos que vienen sucediéndose cada vez con mayor velocidad e intensidad.

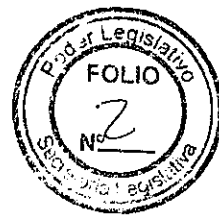
Liliana Martínez Allende
Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R. - Cambiemos

Pablo Estévez Blanco
Pablo Estévez Blanco
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



Esta Ley obliga a incluir dentro del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial diversas acciones que se especifican en relación a: a) Nuestros recursos hídricos y su capacidad de drenaje; b) Nuestras zonas costeras y mar circundante; c) Nuestra Salud Pública; d) Nuestros polos industriales y energéticos; e) Nuestra Industria Turística; f) Nuestros sistemas de provisión de agua; g) Nuestros sistemas de Transporte; h) Nuestras normas básicas de construcción y edificación de viviendas y edificios públicos.

La Ley impulsa la constitución de un proceso participativo entre todos los involucrados y actores interesados, que conduzca a la definición de las mejores opciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Para ello la autoridad de aplicación (establecida en el artículo 5º) deberá convocar a un Consejo Asesor Externo del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial. Este Consejo será de carácter consultivo y honorario, siendo su función la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente Ley.

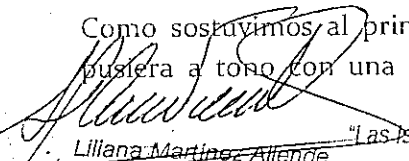
Las recomendaciones o propuestas emanadas por este Consejo Asesor "son de carácter consultivo y consideración obligatoria por la autoridad de aplicación de la presente ley quien deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestime". La Ley prevé que el Consejo estará integrado por: a) Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático; b) Representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia. Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por conformar esta entidad.

Asimismo la Autoridad de Aplicación deberá convocar a un Equipo Interministerial a fin de articular entre las distintas áreas de gobierno la gestión de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias

Este Equipo, presidido y coordinado por la autoridad de aplicación, deberá componerse por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada una de las áreas del Gobierno de la Provincia correspondientes a los ministerios de Industria; Agricultura, Ganadería y Pesca; Salud; Educación; Ciencia y Tecnología, Desarrollo Social; Planificación Estratégica, así como las Secretarías de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes y la de Ordenamiento Territorial y Hábitat.

La Ley faculta también al Poder Ejecutivo a establecer medidas e incentivos económicos y financieros adecuados a los particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al Cambio Climático dando prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs).

Como sostuvimos al principio, nuestra provincia se debía una ley de esta naturaleza que nos pusiera a tono con una necesidad imperiosa; la necesidad de estar a la altura de lo que está


Lilliana Martino, Atende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Abto D. del Poder Legislativo
BLANCO



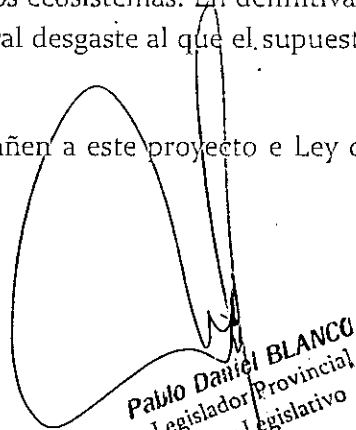
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

aconteciendo en el planeta en materia de Cambio Climático a fin de adaptarse a tiempo, evitar la desaparición de especies animales y vegetales, prevenir efectos adversos de posibles catástrofes naturales, cuidar nuestro medio ambiente y nuestros ecosistemas. En definitiva: esta ley apunta a preservar la vida y a nuestra provincia del antinatural desgaste al que el supuesto "progreso" de la humanidad no está arrastrando.

Por estas razones, solicito a mis pares que acompañen a este proyecto e Ley con su voto por la afirmativa para su aprobación.



Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



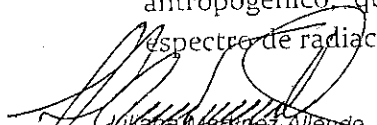
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

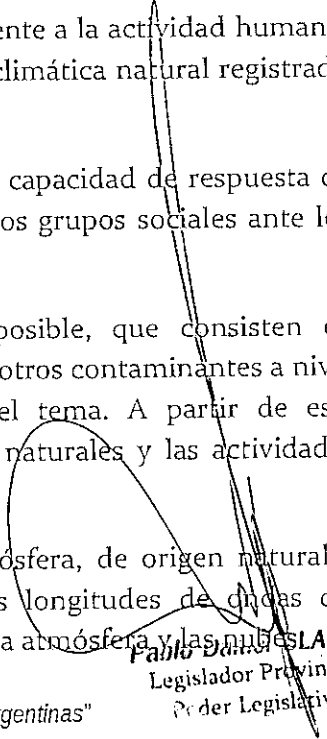
Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones, instrumentos, mecanismos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para reducir la vulnerabilidad humana y de los ecosistemas y biomas a fin de protegerlos para evitar efectos adversos aprovechar sus beneficios de manera sustentable.

Art. 2º.- Definiciones. A los fines de la presente ley entiéndase por:

- a) Acciones de adaptación: Las políticas, estrategias, programas, y proyectos que puedan prevenir, atenuar o minimizar los daños o impactos asociados al Cambio Climático así como explorar, estudiar y aprovechar las nuevas oportunidades de los eventos climáticos.
- b) Capacidad de Adaptación: Propiedad de un sistema para ajustar sus características o su comportamiento al Cambio Climático, la variabilidad climática y los eventos climáticos extremos, y poder expandir su rango de tolerancia.
- c) Calentamiento global: Aumento de la temperatura promedio de la atmósfera producido por un incremento de la concentración de gases de efecto invernadero.
- d) Cambio climático: Cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera y se suma a la variabilidad climática natural registrada durante períodos de tiempo comparables.
- e) Evaluación de vulnerabilidad: Identificación y caracterización de la capacidad de respuesta de los componentes del medio físico, de los ecosistemas y de los distintos grupos sociales ante los peligros climáticos futuros.
- f) Escenario climático: Son representaciones acerca del futuro posible, que consisten en suposiciones sobre emisiones futuras de gases de efecto invernadero y otros contaminantes a nivel global, de acuerdo al conocimiento científico actualizado sobre el tema. A partir de esta información se trata de estimar cómo serán afectados los sistemas naturales y las actividades humanas.
- g) Gases de Efecto Invernadero (GEI): Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.


María Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Danusso
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

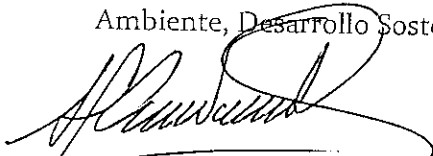
- h) Línea de Base de Adaptación: Es una descripción detallada de las condiciones actuales y de la capacidad de adaptación de los sistemas naturales y humanos, y de las medidas de adaptación vigentes para hacer frente a las contingencias de cambios de temperatura y el clima actuales.
- i) Migrantes ambientales: Toda persona que abandona su territorio de residencia habitual debido principalmente o de forma muy importante a impactos ambientales, ya sean graduales o repentinos, y ya se muevan dentro de un mismo Estado o atraviese fronteras internacionales.
- j) Mitigación: Intervención o conjunto de actividades humanas destinadas a reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.
- k) Variabilidad climática: Variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales, más allá de fenómenos meteorológicos determinados, debido a procesos internos naturales dentro del sistema climático.
- l) Vulnerabilidad al cambio climático: Sensibilidad o susceptibilidad del medio físico, de los sistemas naturales y de los diversos grupos sociales a sufrir modificaciones negativas que puedan producirse por los efectos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema natural o humano, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Art. 3º.- Principios. El Poder Ejecutivo, a fin de elaborar políticas públicas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, deberá tener en cuenta los siguientes principios:

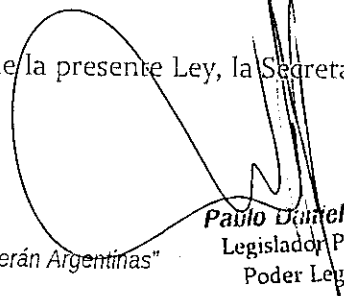
- a) Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas: De acuerdo con este principio establecido en la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), las decisiones en materia de prioridades, transferencia tecnológica y de fondos, deberán tener en cuenta el reconocimiento histórico de la responsabilidad desigual por los daños del calentamiento global.
- b) Transversalidad del Cambio Climático en las políticas de Estado: Deberá considerar e integrar todas las acciones públicas y privadas, así como contemplar y contabilizar el impacto que provocan las acciones, medidas, programas y emprendimientos en el Cambio Climático.
- c) Prioridad: Las Políticas de adaptación y mitigación del Cambio Climático deberán priorizar las necesidades de los grupos sociales más vulnerables.

Art. 4º.- Coordinación. La Provincia coordinará y articulará las acciones y estrategias para el cumplimiento de la presente Ley con los Municipios.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático.


Lilliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



Art. 6º.- Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. El conjunto de políticas, estrategias, programas, y proyectos desarrollados para dar cumplimiento al objeto de la presente ley conforma el "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial".

La Autoridad de Aplicación debe elaborar, actualizar y coordinar la implementación del Plan,

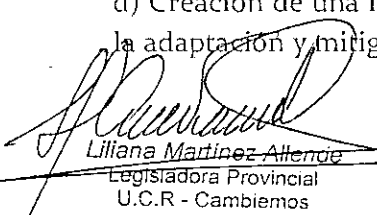
Art. 7º.- Finalidad. El "Plan de Adaptación y mitigación al Cambio Climático Provincial" tiene como finalidades:

- a) El diseño, implementación, proyección de políticas de Estado en materia de adaptación y mitigación al cambio climático para las generaciones presentes y futuras.
- b) La integración de las políticas, estrategias y las medidas de mitigación y adaptación a los procesos claves de planificación.
- c) La incorporación del concepto de los riesgos climáticos futuros, su monitoreo y el manejo de riesgos, para la formulación de políticas y planes;
- d) La reevaluación de los planes actuales para aumentar la solidez de los diseños de infraestructuras y las inversiones a largo plazo, incluyendo en la misma las proyecciones de crecimiento poblacional y de posibles migraciones ambientales.
- e) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito de la Provincia.
- f) La preparación de la administración pública y de la sociedad en general, ante el posible impacto de cambios climáticos futuros.

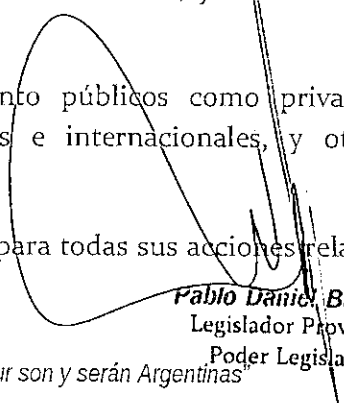
Art. 8º.- Actualización. El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial" debe actualizarse con una periodicidad no mayor a los tres (3) años.

Art. 9º.- Comunicación, difusión y asistencia técnica. A fin de facilitar la difusión y el acceso a la información, la Autoridad de Aplicación está obligada a realizar las siguientes acciones:

- a) Informe anual respecto de las acciones realizadas y resultados de las evaluaciones para cumplimentar la presente Ley, que será remitido a la Legislatura Provincial para su conocimiento.
- b) Planes de comunicación específicos para sectores y actores claves, y creación de redes que faciliten el intercambio de información y experiencias.
- c) Orientación para la elaboración de proyectos, tanto públicos como privados y en la presentación de solicitudes en organismos nacionales e internacionales, y otros aspectos relacionados con la ejecución de los mismos.
- d) Creación de una imagen única, un sello de identidad, para todas sus acciones relacionadas con la adaptación y mitigación al Cambio Climático.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

e) Elaboración de materiales divulgativos para la ciudadanía.

f) Desarrollo y promoción de foros, encuentros, seminarios y eventos, nacionales e internacionales, en materia de Cambio Climático.

Art. 10.- Participación pública. La Autoridad de Aplicación debe constituir un proceso participativo entre todos los involucrados y actores interesados, que conduzca a la definición de las mejores opciones de adaptación y mitigación al Cambio Climático para integrarlas en la gestión de los distintos sectores y sistemas.

Art. 11.- Consejo Asesor. La Autoridad de Aplicación debe convocar a un Consejo Asesor Externo del Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial, de carácter consultivo y honorario, y su función es la de asistir y asesorar a la autoridad de aplicación en la elaboración de políticas públicas relacionadas con la presente Ley.

Art. 12.- Integración del Consejo Asesor. El Consejo Asesor está coordinado por la autoridad de aplicación e integrado por:

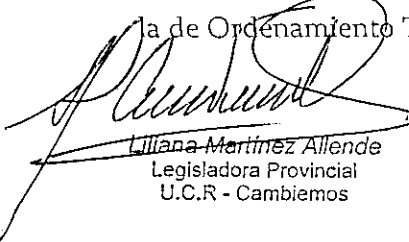
a) Científicos, expertos e investigadores de reconocida trayectoria sobre los diversos aspectos interdisciplinarios del Cambio Climático

b) Representantes de organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, y centros de investigación públicos y privados con antecedentes académicos y científicos o con trayectoria en la materia. Los integrantes del Consejo no podrán percibir retribución o emolumento alguno por conformar esta entidad.

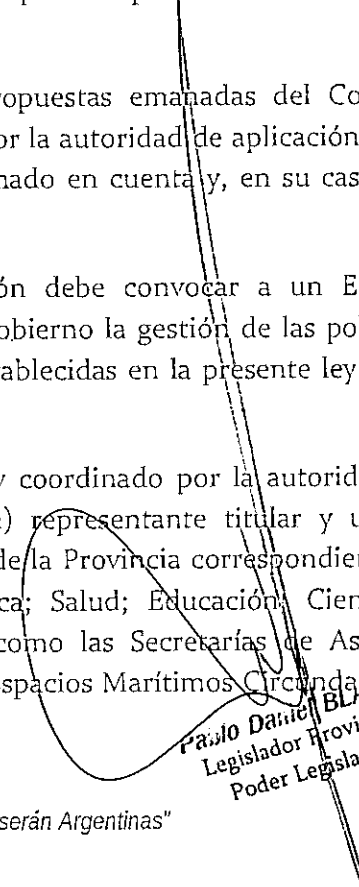
Art. 13.- Tratamiento obligatorio. Las recomendaciones o propuestas emanadas del Consejo Asesor son de carácter consultivo y consideración obligatoria por la autoridad de aplicación de la presente ley quien deberá explicitar de qué manera las ha tomado en cuenta y, en su caso, las razones por las cuales las desestime.

Art. 14.- Equipo Interministerial. La Autoridad de Aplicación debe convocar a un Equipo Interministerial a fin de articular entre las distintas áreas de gobierno la gestión de las políticas públicas relacionadas con la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas complementarias

Art. 15.- Integración. El Equipo Interministerial es presidido y coordinado por la autoridad de aplicación de la presente Ley, y está compuesto por un (1) representante titular y un (1) representante suplente de cada una de las áreas del Gobierno de la Provincia correspondientes a los ministerios de Industria; Agricultura, Ganadería y Pesca; Salud; Educación; Ciencia y Tecnología, Desarrollo Social; Planificación Estratégica, así como las Secretarías de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes y la de Ordenamiento Territorial y Hábitat.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Daniel Blanco
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego.
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



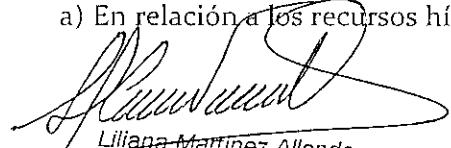
Art. 16.- Aplicación. Las distintas áreas deberán aplicar, dentro de sus respectivas competencias, las resoluciones que se establezcan en el seno del Equipo Interministerial e informar a la autoridad de aplicación sobre los avances y modificaciones de cada proyecto, cuando la misma lo solicite.

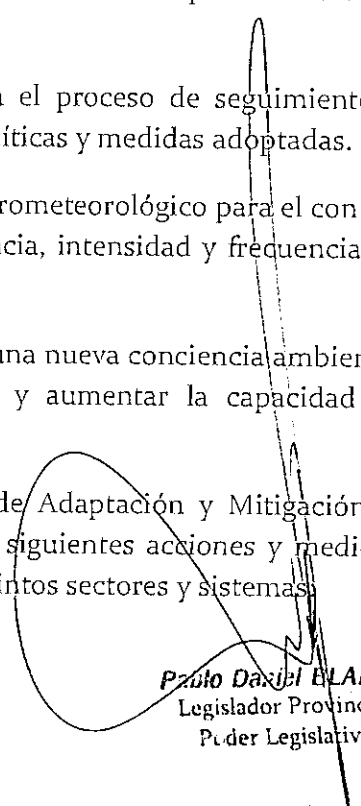
Art. 17.- Contenidos mínimos. El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Provincial" debe contener, como mínimo, las siguientes acciones y medidas:

- a) Análisis de los cambios observados en las distintas variables climáticas y establecimiento de las proyecciones futuras de las mismas.
- b) Definición y aplicación de los métodos y herramientas para evaluar los impactos y la capacidad de adaptación de los sistemas sociales y naturales.
- c) Determinación de los puntos vulnerables y de medidas de adaptación adecuadas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Determinación de los sectores responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero, y cuantificación de las mismas.
- e) Desarrollo de medidas de mitigación necesarias para la reducción de los gases de efecto invernadero a corto, mediano y largo plazo.
- f) Desarrollo de directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático.
- g) Establecimiento de las líneas de base que se utilizarán para el proceso de seguimiento y evaluación de medición del cambio y eficacia de las estrategias, políticas y medidas adoptadas.
- h) Fortalecimiento de los sistemas de observación y monitoreo hidrometeorológico para el control efectivo de las condiciones de la temperie y el clima, la persistencia, intensidad y frecuencia de eventos extremos y sus implicancias locales.
- i) Concientización de la población sobre la necesidad de plantear una nueva conciencia ambiental que permita reducir los efectos nocivos del cambio climático y aumentar la capacidad de adaptación.

Art. 18.- Acciones y Medidas Mínimas de Adaptación. El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de la Provincia, debe contener e impulsar las siguientes acciones y medidas mínimas respecto de la adaptación al Cambio Climático en los distintos sectores y sistemas:

- a) En relación a los recursos hídricos:


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Darío BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

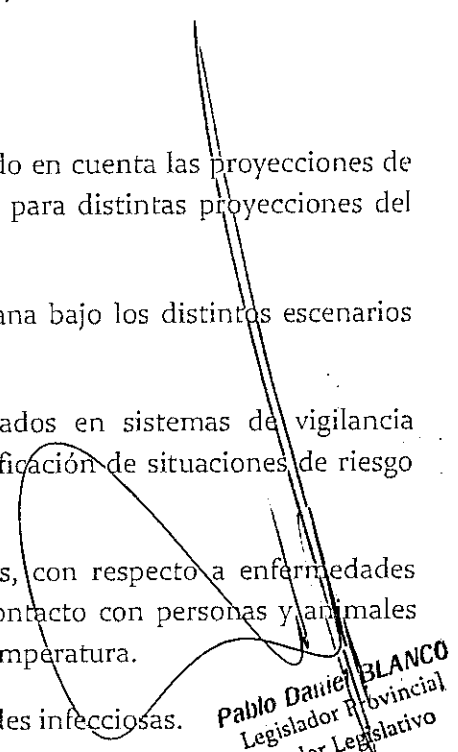


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiemos

- I) Desarrollo de modelos hidrometeorológicos que permitan obtener proyecciones apropiadas de las variables atmosféricas e hidrológicas necesarias para el manejo de riesgos ambientales, incluidos eventos extremos.
 - II) Evaluación de la capacidad de adaptación del sistema de gestión del agua bajo las proyecciones hidrometeorológicas disponibles, y desarrollo de estrategias.
 - III) Estudio de la capacidad de infiltración y captación de las precipitaciones esperadas en el ámbito de la Provincia.
 - IV) Identificación de los indicadores más sensibles al cambio climático.
 - V) Directrices para incorporar en los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental las consideraciones relativas a los impactos del cambio climático en los planes y proyectos relacionados con el sector hidrológico.
- b) En relación a las zonas costeras:
- I) Utilización, ajuste y desarrollo de modelos de respuesta morfodinámica y ecológica de la zona costera para distintos escenarios de cambio climático. Cartografía de la vulnerabilidad de la zona costera frente al ascenso del nivel de las aguas del mar. Identificación, Delimitación e Inventario de las áreas, estructuras y sistemas vulnerables.
 - II) Evaluación de las estrategias a desarrollar sobre los asentamientos humanos, la infraestructura, la estabilidad de la costa y los sistemas pluviales y de saneamiento, frente a distintos escenarios de ascenso del nivel de las aguas.
- c) En relación a la salud:
- I) Evaluación del efecto del cambio climático en la salud, teniendo en cuenta las proyecciones de la estructura socioeconómica de los habitantes de las ciudades, para distintas proyecciones del cambio climático.
 - II) Cartografía de las zonas más vulnerables para la salud humana bajo los distintos escenarios socioeconómicos y de cambio climático.
 - III) Desarrollo de planes de actuación en salud pública basados en sistemas de vigilancia ambiental y emisión de alerta temprana, que permitan la identificación de situaciones de riesgo sanitario.
 - IV) Desarrollo de programas de vigilancia y control específicos, con respecto a enfermedades infecciosas, de transmisión vectorial, de origen hídrico y por contacto con personas y animales infectados y de los trastornos derivados de cambios bruscos de temperatura.
 - V) Seguimiento de los patrones de transmisión de las enfermedades infecciosas.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiemos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



VI) Desarrollo de actividades dirigidas a aumentar la concientización y participación ciudadana en todas las actividades relacionadas con el cambio climático y sus implicaciones en la salud humana.

d) En relación al sector industrial y energético:

I) Evaluación de los impactos sobre la matriz y demanda energética como consecuencia del cambio climático planteado escenarios.

II) Implementación de modelos y acciones tendientes a reducir los impactos negativos de la demanda energética derivada del cambio climático.

III) Evaluación de la vulnerabilidad de los sistemas de transmisión energética ante los distintos escenarios de cambio climático, especialmente, ante eventos climáticos extremos

d) En relación al sector turístico:

I) Desarrollo de sistemas de indicadores sobre la relación entre el cambio climático y el turismo, para su evaluación y detección de impactos y oportunidades.

II) Evaluación de los potenciales impactos del cambio climático en el patrimonio cultural de las ciudades.

e) En relación al sector urbanismo, espacios verdes y construcción:

I) Desarrollo de estudios que permitan la elaboración de normas que conduzcan al aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas proyectadas en los sectores urbanístico y de la construcción.

II) Promoción de una revisión del marco normativo relativo a la planificación territorial y usos del suelo.

III) Evaluación de las nuevas necesidades de la biodiversidad en los espacios verdes de la Ciudad bajo distintos escenarios de cambio climático.

IV) Evaluación del impacto del cambio climático sobre los sectores de transporte, de provisión de agua y del consumo de energía por vivienda.

V) Evaluación de medidas que conduzcan a mejorar la absorción e infiltración del agua de lluvia, tales como el aumento de las superficies absorbentes, el incremento de espacios verdes.

Art. 19.-Acciones y medidas mínimas de Mitigación. El "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático de la Provincia", debe contener e impulsar las siguientes acciones y medidas mínimas respecto de la mitigación al Cambio Climático:

Liliana Martínez Allier
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos

Paulo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

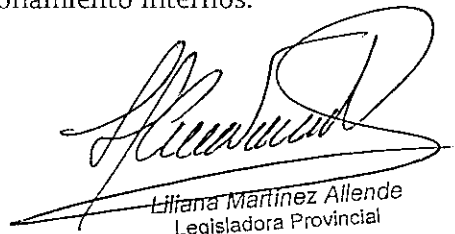
- a) Promoción de prácticas, actividades y tecnologías de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en los sectores de transporte, construcción, industria, comercio y gestión de residuos.
- b) Promoción y adopción de patrones sostenibles de producción y consumo.
- c) Promoción de incorporación de nuevas tecnologías que apunten a incrementar la eficiencia energética, y a colaborar en la sustitución de fuentes de energía no renovables por renovables.
- d) Incorporación de tecnologías más eficientes y limpias en el transporte urbano y provincial.
- e) Consideración de criterios que contemplen la reducción de emisiones GEI en las compras y contrataciones públicas, en los procesos de planificación y diseño de programas de viviendas y urbanización.
- f) Revisión del marco relativo a las normas básicas de construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia energética y reducir la emisión gases de efecto invernadero.
- g) Implementación de normas de construcción sustentable, especialmente en los edificios de la Administración Pública.

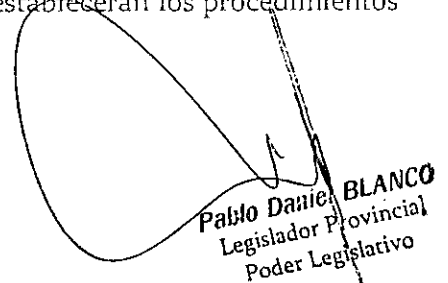
Art. 20.-Incentivos económicos. El Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá establecer las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados a los particulares que realicen acciones concretas de adaptación y mitigación al Cambio Climático. Se deberá dar prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

Cláusula Transitoria primera.-La presente Ley será reglamentada en el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su sanción.

Cláusula Transitoria Segunda. Los órganos creados en los Artículos 11 y 14 de la presente Ley deberán ser convocados por la Autoridad de Aplicación y constituirse dentro de los quince (15) días posteriores a la reglamentación de la presente Ley, donde se establecerán los procedimientos y reglamentos de funcionamiento internos.

Art. 21.-Comuníquese.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R - Cambiamos


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo